

Bogotá, D.C

3.5

Respetado:

**Anónimo N. N.**

**Asunto:** Respuesta radicado n.º 20241210022362 del 25 de junio del 2024 – Solicitud de ampliación y ratificación de la queja.

Cordial saludo,

Me permito informarle que la Oficina de Control Disciplinario Interno del DANE, recibió su escrito de queja, en donde manifiesta que "(...) *EN LA SUB SEDE DANE PASTO, SE SIGUE PRESENTANDO EL CASO DE QUE A LA SEÑORA CONTRATADA PARA SERVICIOS GENERALES SE LA ESTA UTILIZANDO PARA QUE REALICE DILIGENCIAS PERSONALES, DESCUIDANDO ELLA LAS FUNCIONES PARA LAS QUE ES CONTRATADA, SE LA MIRA CONTINUAMENTE EN LA CALLE REALIZANDO MANDADOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA. ESO ES CORRUPCION (...)*".

Para la entidad, es importante resaltar que las quejas que formulan los ciudadanos se constituyen en fuente primaria de ayuda en el mejoramiento continuo del servicio y la garantía de la función pública, no obstante, para adelantar las actuaciones e investigaciones correspondientes es necesario contar con elementos probatorios que permitan evidenciar la ocurrencia de los hechos informados; bien sea para adelantar investigación disciplinaria y en caso de comprobarse la responsabilidad de un servidor público de la entidad, imponer las sanciones correspondientes, o emprender acciones de mejora para lograr de esta manera la adecuada marcha de la administración pública.

Para tales efectos, conforme a lo establecido respecto a los anónimos, en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, dispone:

*"Artículo 86. Oficiosidad y Preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimo salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)"* (Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la ley disciplinaria dispone la no procedencia de escritos anónimos, a menos que se aporten medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria; se le solicita amablemente, complementar y ampliar su escrito de queja describiendo de manera detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, indicar cuándo ocurrieron los hechos mencionados (fechas: días/ año /mes), cómo se llevó a cabo la acción, es decir; quién dio las órdenes de salida a la señora encargada de servicios de aseo y cafetería para realizar diligencias personales de otros servidores en la entidad DANE, sede Pasto, y cómo han sucedido los hechos, especificar con detalle nombre de la encargada del aseo y cafetería y qué tipo de diligencias ha realizado.

Además, se le solicita señalar en su escrito de ampliación de la queja, nombres completos y cargos de los testigos de la situación por usted relatada y aportar las pruebas que tenga en su poder (correos electrónicos, WhatsApp, entre otras).

Le comunicó que la información requerida debe ser enviada en un término no superior a un (1) mes contado desde el envío de este oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que al respecto establece:

***“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”*

Atentamente,

**ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO**

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Estefanía Rincón Silva/ Abogada de apoyo OCDI

Revisó: APSE/ Jefe de la Oficina OCDI